



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013103026202400006200
REF: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALCIRA SARMIENTO DE VARGAS.
DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE SARMIENTO SARMIENTO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días **SO PENA DE RECHAZO**, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

- (i) Dar cumplimiento al Art. 212 del C. G. del P., indicando de manera sucinta y concreta los hechos objeto de la prueba testimonial que se solicita.
- (ii) Allegar poder especial para actuar, indicando la clase de prescripción que se solicita sea declarada, tal como lo indica el inciso primero Art 74 del C. G. del P.
- (iii) Allegar folio de matrícula inmobiliaria #50C-675615 con fecha reciente de al menos de un mes de expedición.
- (iv) Dar cumplimiento al núm. 5° del Art 375 del C. G. del P. dirigiendo, la demanda contra todos los que figuran como titulares del derecho real del dominio del inmueble objeto de la demanda, tal como lo ordena la norma citada.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez